

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 406/2015

A La : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que ordena el Levantamiento de un Monumento conmemorativo en honor a los Heroes de la Batalla de Cambronal, escenificada el 22 de diciembre del año 1855 en los Campos de Cambronal, Hoy Municipio Galván, provincia.

Referencia : Oficio No. 01517, de fecha 16 de septiembre de 2015
(Expediente No. 02471-2015-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que ordena el levantamiento de un monumento conmemorativo en honor a los héroes de la batalla de cambronal, escenificada el 22 de diciembre del año 1855 en los campos de cambronal, hoy municipio Galván, provincia Bahoruco.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Senador Manuel Antonio Paula, y depositado el 22 de septiembre de 2015.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal c) que establece:

“Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales: La Constitución de la República y la Ley 41-00, que crea el ministerio de cultura. Al respecto, los vistos están colocados de forma inadecuada y es nuestra consideración que se amerita agregar la ley 492, de 1969. Recomendamos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Ley 492, del 27 de octubre de 1969, que declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967.

Vista: La Ley 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Impacto de Vigencia

El objeto esencial de esta proyecto de ley es ordenar se levante un monumento en el sitio de Galván, donde se escenificó la batalla de Cambronal, el 22 de diciembre de 1855. Este encuentro bélico fue de importancia capital para el sostenimiento de la soberanía nacional, y fue la que, junto con Santomé, definieron definitivamente el escenario de la guerra haitiano-dominicana en favor de los dominicanos, ya que desde esta fecha las incursiones cesaron y se consolidó la independencia nacional. Es, por tanto, un batalla que amerita todo el reconocimiento de las generaciones presentes y futuras.

Debemos expresarle que en el sitio de la Fuente del Rodeo existe un monumento dedicado a estas gestas patrióticas, el cual fue levantado con el objeto de simbolizar los encuentros y batallas escenificadas allí, pero el cual no se identifica a plenitud la importancia de la célebre batalla de Cambronal.

Es, por tanto, de importancia capital la creación de este monumento, que permita proyectar el impacto de la memorable batalla. Asimismo, hay que hacer notar que es poco conocido algunos utensilios e implementos relativos a esa batalla, así como explicaciones sobre la misma, aun en los pueblos suroestanos, de allí que se hace necesario, junto con el monumento, el Estado realice una labor de rescate de restos de armas y otros utensilios y los preserve para la posteridad.

Análisis Legal

Del análisis legal de esta iniciativa, no hemos localizado ninguna disposición legal o reglamentaria sobre la materia, que permita la existencia de una legislación al respecto. Hay que expresar que la ley 492 indicada menciona como monumentos nacionales de la provincia Bahoruco los yacimientos arqueológicos de Las Cañitas y las Cavernas de la Sierra de Neiba, sin que mencione otro lugar al respecto.

Técnica Legislativa y Lingüística

1.- Del análisis del proyecto, hemos observado que el mismo amerita se revise la redacción sobre su objeto y la identificación de las fuentes para la provisión de fondos. En el caso del objeto su redacción no está dirigida a señalar las pretensiones del proyecto, que es perpetuar la memoria de aquella batalla y el conocimiento de la historia, sino que asume las consideraciones de consignar el medio necesario para lograr el objeto.

2.- En el caso de la provisión de fondos, hay una mención errónea, al momento de referir a la Ley General de Gastos Públicos, cuando es al Presupuesto General del Estado.

3.- Por recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas, es necesario agregar el ámbito de aplicación de la ley, que señale el lugar en donde específicamente se producirá su aplicación directa.

Recomendamos las siguientes redacciones:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto resaltar en la memoria histórica del país, la batalla de Cambronal, mediante la instauración de un monumento en que

exalte esta batalla, escenificada el 22 de diciembre de 1955, en los campos de Cambronal, hoy Galván.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación directa de esta ley es en el territorio del municipio Galván, provincia Bahoruco, con ramificaciones conmemorativas en todo el territorio nacional.

Artículo ... Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en el Presupuesto General del Estado.

4.- Del estudio del proyecto, hemos observado que el mismo adolece de mandatos que optimicen su aplicación, a saber:

- a) Una definición de plazos para la aplicación de la ley.
- b) Mecanismos de asesoría y apoyo que permita sugerir la forma, lugar y contenido el monumento.

5.- A partir de lo señalado, recomendamos la siguiente redacción de los artículos:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto resaltar en la memoria histórica del país, la batalla de Cambronal, mediante la instauración de un monumento en que exalte esta batalla, escenificada el 22 de diciembre de 1955, en los campos de Cambronal, hoy Galván.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación directa de esta ley es en el territorio del municipio Galván, provincia Bahoruco, con ramificaciones conmemorativas en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Levantamiento de monumento. Se ordena al Ministerio de Cultura, levantar un monumento conmemorativo en honor a los héroes de la Batalla de Cambronal, escenificada el 22 de diciembre del año 1855 en los campos de Cambronal, en el hoy municipio Galván, provincia Bahoruco.

Artículo 4.- Lugar del levantamiento. El monumento conmemorativo a la Batalla de Cambronal establecido en el artículo 3 de esta ley, tiene que ser levantado en el

municipio Galván, provincia Bahoruco; lugar donde se escenificó la memorable batalla.

Artículo 5. Asesoría. Para la confección y estructuración arquitectónica del monumento, la ubicación del lugar histórico a ser colocado y la orientación histórica, el Ministerio de Cultura deberá consultar a la Academia Dominicana de la Historia, al Ministerio de Defensa y a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Artículo 6.- Identificación de Fondos. Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7. Plazo para la edificación de monumento. El plazo para la edificación del monumento establecido en el artículo 3 es de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,
Wenel D. Feliz.
Director